

0178



**MARINA**  
SECRETARIA DE MARINA

**Secretaría de Marina**  
**Coordinación General de Puertos y**  
**Marina Mercante**  
**Dirección General de Puertos**  
**Oficio No: DGP.-0254/2024**

**Asunto:** Se autoriza la tarifa para el servicio de lanchaje aplicable, en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

**Lic. Jorge Fabián González Arreguín**  
Representante Legal de la empresa  
Servicios Marítimos Peninsular, S.A. de C.V.  
Calle 21 No. 150-C Int. 1  
Col. Centro  
97320 Progreso, Yuc.

**Ref:** Folio de Ventanilla No. 205854.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia al escrito de fecha 13 de diciembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la autorización de la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Progreso, Yuc., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaria de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización constituye una violación a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII, XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**

**Directora General de Puertos**

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
**Maria Marisa Abarca Hernández**



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Viaducto al muelle fiscal km. 2 edificios s/n, C.P. 97320, Progreso, Yuc.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.

MAEA/AGM/KMM/IPC



**SERVICIOS MARÍTIMOS PENINSULAR, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.

**I. NIVEL DE COBRO**

| CONCEPTO                                   | IMPORTE POR SERVICIO-HORA |
|--|---------------------------|
| Cuota básica por cada servicio de lanchaje | \$ 2,520.17               |

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de embarcaciones en el recinto portuario, la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 70% sobre la cuota básica.
4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran en días de descanso obligatorio los que a continuación se indican:  
  
1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
5. La cuota se aplicará a los usuarios y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
6. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
7. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la prestación de las facturas correspondientes.

Continúa siguiente página...

Continúa...

8. Cuando una vez solicitado el servicio éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos anteriores a la hora solicitada, se cobrará el 30% de la cuota básica.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 60% de la cuota básica.
  - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota básica por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
  - e) Después de 2 horas de espera se considera falsa maniobra y se deberá cubrir el 100% de la cuota básica.
9. El servicio de lanchaje prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien cuando así lo determine la autoridad competente.
10. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien cuando así lo determine la autoridad competente.
12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



**María Marisa Abarca Hernández**



MAEA/AGM/KMM/IPC

Página 2 de 2

